



ALCALDÍA DE
MANIZALES

OSM 404 GED 30513-15

Manizales, 07 de octubre de 2015

Señor(a)

MARIA NYDIA ALZATE ZULUAGA Y OTRAS FIRMAS.

Cédula Número 24.867.100

Administradora

Carrera 23 No. 59-123 La Rambla

Manizales

Asunto: Respuesta a su derecho de petición

En atención a su petición de revisión de estrato del inmueble localizado en la Carrera 23 No. 59-123 Barrio La Rambla, identificado con la ficha catastral No. 1-03-0050-0050-902, nos permitimos manifestarle que de conformidad con la ley 142 de 1994, artículo 101.1. que expresa:



“Es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos. Y es deber indelegable del alcalde realizar la estratificación respectiva.

La estratificación socioeconómica es el instrumento técnico que permite clasificar la población de los municipios y distritos del país, a través de las viviendas y su entorno, en estratos o grupos socioeconómicos diferentes, se realiza principalmente para cobrar los servicios públicos domiciliarios con tarifas diferenciales por estrato y para asignar subsidios en esta área. De esta manera, quienes tienen más capacidad económica pagan más por los servicios públicos y contribuyen para que los estratos bajos puedan pagar sus tarifas.

Las metodologías abarcan tanto los procedimientos técnicos de realización de los estudios, basados en censos de viviendas o predios y clasificación de las zonas, como los métodos estadísticos de conformación de estratos. Están contenidas en manuales que



ALCALDÍA DE MANIZALES
CALLE 19 N° 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM
TEL 887 9700 Ext. 71500
CÓDIGO POSTAL 170001
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988
www.manizales.gov.co



SC 2484-1

GP 028-1

CP-0014-L, CP-0014-1, CP-001



OSM 404 GED 30513-15 Página 2 de 3

permiten realizar los estudios, aplicar sus resultados y mantener actualizadas las estratificaciones permanentemente.

Las metodologías de Estratificación aplicadas en el Municipio de Manizales atendiendo instrucciones de orden nacional, son diferentes dependiendo del tipo de asentamiento, así:

- **ÁREA URBANA:** Investigan las características físicas de las viviendas de manera individual o por lados de manzana, dependiendo del tamaño de la cabecera municipal y del grado de homogeneidad que se presente entre las construcciones residenciales que la componen y de manera importante, las características del entorno inmediato y de la zona en que éstas se localizan. La unidad final de estratificación es la vivienda. Parte de las Zonas Geoeconómicas asignadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y de la captura de la información concerniente a las características físicas externas de los inmuebles residenciales.

Las variables consultadas en el censo son las características físicas externas del inmueble a saber: vías de acceso, focos de contaminación, existencia y modalidad de andenes, antejardines y garajes, material de las fachadas, y material de las puertas de entrada principal.

Las metodologías se aplican sólo a inmuebles residenciales y el código único de ingreso al sistema es a través del número de la ficha catastral del predio donde se localiza. Toda la información se incorpora a cada software suministrado por el DNP/DANE, generándose así el estrato de las viviendas.

En cuanto a los puntos mencionados, le informamos que las razones expuestas en su Derecho de Petición relacionadas con **las condiciones económicas y sociales, no están consideradas dentro del proceso metodológico tal como se le explica en el presente oficio.**

Ahora bien, en cuanto a la solicitud del inmueble identificado con la ficha catastral No. 1-03-0050-0050-000, y una vez grabada en el software la información recopilada en campo, le asignó el estrato **SEIS (6) ALTO**, lo que permite concluir que no hay razones desde el punto de vista metodológico para aceptar la reclamación de los peticionarios.


Ahora bien, el Artículo 6° de la ley 732 de 2002 expresa:




“Reclamaciones individuales. Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos y también para mantener actualizadas las estratificaciones, se procederá de acuerdo a la reglamentación que establezca el Departamento Nacional de Planeación atendiendo a las metodologías.

La instancia competente deberá resolver el reclamo en un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo.”

Cordialmente,



AIDA JOHANA YEPEZ TREJOS
Profesional Universitario
Secretaría de Planeación Municipal



MARINO MORALES GIRALDO
Técnico Operativo
Secretaría de Planeación Municipal